



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicado:	680014003029-2022-00536-00
Demandante:	JAIRO ALONSO AMAYA ARDILA C.C. 91.509.506
Demandado:	GERMAN EDUARDO MARÍN CÁRDENAS C.C. 91.270.457

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la comunicación Oficio No. 2511 del 15 de noviembre de 2023, allegada por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, en el cual informa que se tomó nota del embargo solicitado por este Despacho Judicial, y en el que se deja a disposición los bienes embargados de propiedad del demandado MARÍN CARDENAS, se tiene: en primer lugar, se hace necesario REQUERIRLOS, a fin que informen detalladamente, cuáles medidas se dejaron a disposición de este proceso, indicando el número de oficio con el cual se notificaron y el juzgado que la decretó; y, en segundo lugar, se les advierte que, mediante providencia de fecha del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se dio por terminado el proceso aquí tramitado, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del mismo. Por lo anterior, se libró el oficio 1673 del 29 de agosto de 2023, en el cual se comunica dicha decisión, advirtiendo que la medida había sido comunicada mediante oficio No. 0481 del 15 de marzo de 2023, por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, el cual se transformó en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Girón y, en virtud del acuerdo No. CSJSAA23-269, se dispuso la distribución de sus procesos, correspondiéndole a este Juzgado el proceso de la referencia.

Por lo anterior y, a pesar de que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** comunicó sólo el 15 de noviembre de 2023 la medida cautelar decretada el 19 de abril de 2023 por ese despacho y, toda vez que, como ya se indicó anteriormente, el proceso aquí tramitado contra el señor GERMAN EDUARDO MARÍN CÁRDENAS C.C. 91.270.457 terminó mediante providencia el 29 de agosto del presente año, se procede a darle trámite a la misma, disponiéndose su levantamiento.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a6e3a4b8f13400f2e6785c7786fca9058b4d92835451ff654063d976cd787c**

Documento generado en 30/11/2023 04:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2021-00410-00
Demandante:	FEDERICO ALZATE MONCADA C.C. 91.266.370
Demandado:	GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA C.C. 63.484.753 JULIO RAMÓN RINCÓN NIÑO C.C. 88.266.606

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la petición de medidas cautelares presentada por la parte demandante, se observa que la misma no cumple los preceptos del artículo 599 del C.G.P., por lo que al tenor de lo establecido en los artículos 593, 595 y 599 ibídem, el despacho REQUIERE a la parte demandante para que aclare a quién pertenece el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-99616 del círculo registral de SOACHA – CUNDINAMARCA, del cual pretende la medida cautelar.

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7eb08ef3fba2c627893177e6b0d01c543d2f359d618cb7b7cd1de745358ef3**

Documento generado en 30/11/2023 04:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00124-00
Demandante:	UNIÓN DE DROGUISTAS S.A.S. UNIDROGAS S.A.S. NIT. 890208788-9
Demandado:	YUDY ANDREA GOMEZ ARIZA C.C. 63.534.454 AMAURI FRANCISCO MATEUS MOYA C.C. 13.957.746

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial obrante en el archivo 17 del cuaderno 1 del expediente digital, mediante el cual la parte demandante desde su correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal notificacionlegal@unidrogas.net.co, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas. En caso de existir embargo de remanente a favor de otro proceso judicial o entidad, déjense a disposición las medidas cautelares.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título valor se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena al **UNIÓN DE DROGUISTAS S.A.S. UNIDROGAS S.A.S** proceder a realizar la entrega del título objeto de la ejecución a favor del demandado con la constancia del pago.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **UNIÓN DE DROGUISTAS S.A.S. UNIDROGAS S.A.S.** identificado con el **NIT. 890208788-9** en contra de **YUDY ANDREA GOMEZ ARIZA** identificada con la **C.C. 63.534.454** y **AMAURI FRANCISCO MATEUS MOYA** identificado con la **C.C. 13.957.746**, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad y déjense a disposición. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - Ordenar a la demandante por **UNIÓN DE DROGUISTAS S.A.S. UNIDROGAS S.A.S.**, realizar la entrega del título valor objeto de la ejecución al demandado, con la constancia del pago.

CUARTO. - Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bf2080bdc73aef427e439d6caf9a0c1d34959444154849db78a1f42ebbbef**

Documento generado en 30/11/2023 04:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00339-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado:	IVAN ACUÑA PARDO C.C. No. 13.810.284

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio.

La demanda ejecutiva presentada con base en títulos ejecutivos - pagarés Nos. 2880086009; 900088964 y sin nro en original-) allegado como base del recaudo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de proveído de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial contra IVAN ACUÑA PARDO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el cuaderno uno del expediente digital, al demandado se le notificó personalmente en la secretaria del juzgado, quien no contestó la demanda, no solicitó pruebas y no propuso excepciones, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. 890.903.938-8, contra IVAN ACUÑA PARDO, identificado con C.C. No. 13.810.284.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2'660.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5c5e8898bf2163620e3054c0e97a8851b5b1e38819ed3f61983c64975ad00d**

Documento generado en 30/11/2023 04:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00359-00
Demandante:	MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN C.C. 13.511.256
Demandado:	ANTOLIN MENDOZA RAMOS C.C.19.772.107 CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ ACERO C.C. 33.217.983

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la petición realizada por el apoderado de la parte demandante, y previo a realizar el requerimiento dirigido al pagador / tesorero de LIMPIEZA URBANA S.A, para que informe el trámite dado al oficio de medidas cautelares, se le requiere al apoderado de la parte demandante, para que allegue soporte de radicación y CONSTANCIA DE RECIBIDO O ENTREGADO del Oficio No. 1312 del 17 de julio de 2023 dirigido al TESORERO/PAGADOR de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f27338beb4f188c39c087b0624eadb513acd9f5c80c945a75a9c17d0e6b79b**

Documento generado en 30/11/2023 04:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00451-00
Demandante:	ELKIN ALBEIRO ZABALA MUÑOZ C.C 91.472.330
Demandado:	JAIME ANDRÉS MELÉNDEZ GRASCA C.C. No. 1.104.413.116 ESTEBAN BETANCOURT SARMIENTO C.C. 91.211.340

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la petición realizada por el apoderado de la parte demandante, dirigida a la **DIRECCION TRANSITO Y TRANSPORTE de PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER**, para que se requiera sobre el tramite al oficio no. 1893 de 9 de octubre de 2023 notificado por correo certificado el 30 de octubre de 2023.

Por lo anterior, se ordena requerir a la **DIRECCION TRANSITO Y TRANSPORTE de PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER** para que explique por qué razón, en caso de no haberlo hecho, no le ha dado cumplimiento a la orden de EMBARGO y SECUESTRO del vehículo de placas PMA 166 de propiedad del demandado ESTEBAN BETANCOURT SARMIENTO, identificado con C.C. No. 91.211.340 matriculado en esa entidad. Se le advierte al PAGADOR/ TESORERO, que deberá dar respuesta al requerimiento que antecede, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 593 del C.G. del P.

Líbrese la comunicación respectiva.

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba40075e652bb6d07dd6bb7cf72f6321870a6ee23c1d711ec42f0c41e8c60b**

Documento generado en 30/11/2023 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00560-00
Demandante:	G.O INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA Nit 800.160.456-2
Demandado:	DORIS PATRICIA QUITIAQUEZ MACHADO C.C. 51.602.975 JHON JAIRO CRISTANCHO QUITIAQUEZ C.C. 91.474.872

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la petición realizada por el apoderado de la parte demandante, visible en archivo 05 del CuadernoMedidas, y previo a realizar el requerimiento dirigido al pagador / tesorero de del demandado para que informe el trámite dado al oficio de medidas cautelares, se le requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue soporte de radicación y CONSTANCIA DE RECIBIDO O ENTREGADO del Oficio No. 1899 del 11 de octubre de 2023 dirigido al TESORERO/PAGADOR de DISTRIFEM S.A.S

NOTIFIQUESE,

La Juez,

ANDREA JOHANA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1c42aa2fb3553da5798ba5f053560d6ac0d915adb1cde72c1647bebaa0a01f**

Documento generado en 30/11/2023 04:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00620-00
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
Demandado:	MIGUEL GOMEZ OLARTE C.C. 91.042.510 LUIS ALFREDO GOMEZ MARTINEZ C.C. 5.756.230

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** contra **MIGUEL GOMEZ OLARTE** y **LUIS ALFREDO GOMEZ MARTINEZ** fue inadmitida con auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado 154 del 17 de noviembre del mismo año.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 20 de noviembre y venció el día 24 de noviembre de 2023 a las 4:00 pm, reinando el silencio de la parte demandante.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor.

No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c3846f1cc804d58b14010a93b7bb7ce4d3c48ab23fa165c7f44fd852a25c38**

Documento generado en 30/11/2023 04:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00625-00
Demandante:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C NIT. 830.138.303-1
Demandado:	GENNY JOHANNA CASTILLA BUENO C.C 37841576

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda instaurada por la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** en contra de **GENNY JOHANNA CASTILLA BUENO** fue inadmitida con auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado 154 del 17 de noviembre del mismo año.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 20 de noviembre y venció el día 24 de noviembre de 2023 a las 4:00 pm, reinando el silencio de la parte demandante.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor.

No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d9067728e9f17d33421ab5e4cf4e453020d4b754db859f53def98bf30608**

Documento generado en 30/11/2023 04:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00631-00
Demandante:	LUZ MARINA ALVARADO CORDERO C.C. 63.283.315 DIANA ALVARADO ALVARADO C.C. 1.098.628.524 En calidad cesionaria y heredera (respectivamente) del causante ERNESTO ALVARADO MURILLO quien en vida se identificó con C.C. 5.565.447
Demandado:	CESAR QUINTANA CASTILLO C.C. 91288173

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio de la presente demanda ejecutiva, promovida **LUZ MARINA ALVARADO CORDERO** y **DIANA ALVARADO ALVARADO**, en calidad cesionaria y heredera (respectivamente) del causante ERNESTO ALVARADO MURILLO, quien en vida se identificó con C.C. 5.565.447, en contra de **CESAR QUINTANA CASTILLO**, además de que la parte demandante ostenta la tenencia de los documentos base de la ejecución – letra de cambio No. 001, 002 y 003 - conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento y los mismos prestan merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles conforme al artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo mínima cuantía a favor de **LUZ MARINA ALVARADO CORDERO**, identificada con la C.C. 63.283.315, y **DIANA ALVARADO ALVARADO**, identificada con la C.C. 1.098.628.524, en calidad cesionaria y heredera (respectivamente) del causante ERNESTO ALVARADO MURILLO, quien en vida se identificó con C.C. 5.565.447, en contra de **CESAR QUINTANA CASTILLO** identificado con la C.C. 91288173, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

LETRA 001

- a. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 001 base de ejecución.
- b. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

LETRA 002

- c. TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 002 base de ejecución.
- d. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

LETRA 003

- e. CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 003 base de ejecución.
- f. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 11 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO.- se ordena REQUERIR a DATACREDITO-EXPERIAN, CIFIN-TRANSUNION, de conformidad con lo manifestado por la parte demandante, para que con destino al proceso, alleguen dirección física, electrónica, números de teléfono, y demás datos que permitan la ubicación del demandado CESAR QUINTANA CASTILLO identificado con la C.C. 91288173. Librese los oficios a que haya lugar.

CUARTO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- Reconocer como endosatario en procuración del extremo demandante al profesional del derecho JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, identificado con la C..C.: 1.102.382.164 de Piedecuesta, y portador de la tarjeta profesional No . 355.701 del C S, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4310a97b8807494c826d4fb8546242ee6a1e2b0223e4b16850b5d71ddf4756**

Documento generado en 30/11/2023 04:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>